



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-390
Radicación No. 631304003001-2021-00143-00

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 30 de abril de 2021 la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COFINCAFE presentó demanda¹ ejecutiva contra los señores Natali Rodríguez Salcedo y Jorge Andrés Cruz López, y a través de providencias de mayo 13 de 2021 se libró el mandamiento de pago² y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito el apoderado judicial del demandante, quien presenta poder de su mandante en que este manifiesta haber sido pagadas la obligación y las costas procesales a través del cual faculta a su apoderado para dar por terminado el proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas³ porque se adecúa a los requerimientos del 461 del C.G.P. También se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COFINCAFE y contra los señores Natali Rodríguez Salcedo y Jorge Andrés Cruz López.

Tercero: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado Consignataria J.A. identificado con matrícula 225799 de la Cámara de Comercio de Armenia, denunciado como propiedad de la demandada Natali Rodríguez Salcedo.

Como se observa que el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.30 librado para el secuestro del bien no fue remitido al comisionado, no es necesario pedir su devolución.

2. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como propiedad de la demandada Natali Rodríguez Salcedo, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, que se identifican con las siguientes matrículas inmobiliarias: 282-25342, 282-25341, 282-13801 y 282-23161.

¹ Documento digital No. 01 y 06

² Documento digital No. 009

³ Documento Digital No 052



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

No se ordena el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-3994, porque la medida no surtió efectos.⁴

4. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados, dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá contra la señora Natali Rodríguez Salcedo:

- Radicado 63-130-4003-002-2019-00402-00 adelantado por el señor Oscar Barreto.
- Radicado 63-130-4003-002-2019-00363-00 adelantado por el señor Bernardo Sánchez.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado de en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

⁴ Documento digital No 043

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d942a8e0f10a6ad25ab59de9fad41e4cfc0f2b8af030ee6bb4d43d8998c587**

Documento generado en 24/03/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>